

ANEXO DE ACTUALIZACIÓN - JULIO 2006

Colección Práctica

Impuestos | Retenciones & Percepciones Ganancias | Valor Agregado | Otros

Claudia M. Cerchiara

Marisol Galante

Fanny Gabriela Goldberg

IMPORTACIONES DE GAS NATURAL. EXCEPCIÓN AL RÉGIMEN DE PERCEPCIÓN

A TRAVÉS DE LA RG 2103, LA AFIP ESTABLECE QUE LAS OPERACIONES DE IMPORTACIONES DE GAS NATURAL NO SERÁN PASIBLES DEL RÉGIMEN DE PERCEPCIÓN SOBRE IMPORTACIONES DEFINITIVAS DE BIENES [DISPUESTO POR LA RG (DGI) 3431].

ESTA DISPOSICIÓN SERÁ DE APLICACIÓN PARA LAS IMPORTACIONES DEFINITIVAS DE GAS NATURAL PERFECCIONADAS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL, INCLUSIVE.

BO:28/7/2006

PARA UN USO ÓPTIMO DE LA OBRA, PROCEDER COMO SE INDICA A CONTINUACIÓN:

EN LA PÁGINA 37, AGREGAR LA SIGUIENTE MODIFICACIÓN QUE SE ENCUENTRA DESTACADA EN TONO GRISADO:

OPERACIONES COMPRENDIDAS

Importaciones definitivas de cosas muebles, gravadas

EXCEPTO

- Que tengan como destino el uso o consumo particular del importador ¹
- Que se trate de reimportación definitiva de cosas muebles, exenta de derechos de importación y demás tributos (CA, art. 566)
- Que se trate de bienes de uso para importadores responsables inscriptos ¹
- Que se trate de animales de la especie bovina para importadores responsables inscriptos titulares de establecimientos de faena
- Que ingresen al territorio aduanero a través de aduanas de frontera cuando se opte por el Régimen Simplificado Opcional de Importación (D. 161/1999)
- Que sean insumos, partes y/o piezas [Anexo I, RG (AFIP) 1748], destinados únicamente a la reparación o construcción de embarcaciones y/o artefactos flotantes, sólo cuando el importador se encuentre inscripto en el IVA y su actividad sea la reparación o construcción de embarcaciones y/o artefactos flotantes [Anexo II, RG (AFIP) 1748] ²
- Que sean de gas natural ³

¹ En estas operaciones, los importadores deberán declarar en la destinación de importación a consumo a nivel ítem: el destino que se le asignará al bien importado, según se trate de bienes para uso o consumo particular o bien de uso, seleccionando la opción "Uso o consumo particular del importador - Decreto 2394/1991 - Destino reservado para el importador que reviste la condición de consumidor final" o, en su caso, "Importación definitiva de cosas muebles gravadas que revistan para el importador el carácter de bienes de uso".

² Los importadores deberán presentar, ante la agencia de la AFIP que les corresponda, una nota en la forma (con el aplicativo multinota), para solicitar la exclusión al régimen de percepción. Dicha nota deberá estar acompañada de copia, certificada por escribano público o autoridad de aplicación, de la constancia de inscripción como astillero en el:

a) Registro Industrial de la Nación, de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa.

b) Registro de Empresas, instrumentado por la División de Registro de Empresas de la Prefectura Naval Argentina.

Además, los importadores deberán declarar en la destinación de importación a consumo a nivel ítem: el código de ventaja EXIVAPERCEMBA y el destino que se le asignará a la mercadería que se importa, validando afirmativamente el siguiente texto: "Declaro que los insumos, partes y/o piezas que se importan serán destinados a la reparación o construcción de embarcaciones y/o artefactos flotantes en las condiciones establecidas en la resolución general (DGI) 3431, sus modificatorias y complementarias".

En los casos en que la AFIP, mediante procesos posteriores de control, detecte desvíos en la destinación de importación para la cual se accedió al régimen de excepción, o ante la existencia de incumplimientos tributarios, se procederá a excluir al responsable del citado régimen.

³ Los importadores deberán declarar, en la destinación de importación a consumo, el código de ventaja EXIVAPERCGAS, "Eximición del IVA percepción a la importación de gas natural".